

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4033-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de octubre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de septiembre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia

### II.- SINOPSIS

Diseñar y ejecutar programas para realizar la vigilancia de los ductos, instalaciones y equipos de asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores, suspender el permiso otorgado por la Comisión Reguladores de Energía en el caso de reincidir en el suministro o enajenación de gasolina, diésel, gas licuado de petróleo, y/o gas natural; con o sin conocimiento de que está entregando una cantidad inferior e incrementar las sanciones.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”, debido a que se modifica un ordenamiento.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS</b></p> <p><b>Artículo 16.-</b> Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y multa de 3,000 a 6,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, a quien:</p> <p><b>I.</b> Enajene o suministre gasolinas o diésel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.</p> <p><b>II.</b> Enajene o suministre gas licuado de petróleo con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17 y se adicionan las fracciones VII y VIII recorriendo las subsecuentes del artículo 22 todo ello de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 16.</b> Se impondrá de 6 a 12 años de prisión y multa de 6,000 a 12,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, a quien:</p> <p><b>I.</b> Enajene o suministre gasolinas o diésel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.</p> <p><b>II.</b> Enajene o suministre gas licuado de petróleo con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 2.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>III.</b> Enajene o suministre gas natural, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.</p> <p>...</p>	<p>III. Enajene o suministre gas natural, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde <b>2.0</b> por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> Se impondrá pena de 10 a 18 años de prisión y multa de 10,000 a 18,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, a quien:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. Se impondrá pena de <b>15 a 23</b> años de prisión y multa de <b>15,000 a 23,000</b> días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, a quien:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
	<p><b>Tercero.</b> Se adiciona la fracción VII y VIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para quedar como sigue:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 22.-** Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas a los espacios inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

La Federación se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, así como con las autoridades del sector energético, así como con asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley y, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

**I. a V. ...**

**VI.** Celebrar Convenios de Colaboración Generales y Específicos para cumplir con las acciones de prevención establecidas en la presente Ley, así como en la legislación sobre Seguridad Nacional, y

Artículo 22. ...

...:

I. ....;

II. ....;

III. ....;

IV. ....;

V. ....;

VI. Celebrar convenios de colaboración generales y específicos para cumplir con las acciones de prevención establecidas en la presente ley, así como en la legislación sobre seguridad nacional;

